



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04749-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
NELSON LUIS SILVA MALHABER

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nelson Luis Silva Malhaber contra la sentencia de fojas 246, de fecha 8 de junio de 2015, expedida por la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00607-2013-PA/TC, publicada el 6 de enero de 2014 en el portal web institucional, este Tribunal declaró infundada una demanda de amparo que cuestionaba la declaración de caducidad de la pensión de invalidez (Decreto Ley 19990) otorgada a la recurrente. Allí se argumentó que la entidad demandada había acreditado a través de un nuevo examen médico que la demandante presentaba un menoscabo inferior al 33.% y que padecía enfermedades distintas de aquellas por las cuales se le otorgó la pensión. Asimismo, se hizo notar que para sustentar su pretensión la actora no había presentado documentación alguna y que, por ello, no acreditaba la vulneración de los derechos constitucionales invocados.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00607-2013-PA/TC, pues de autos se advierte que al demandante se le



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04749-2015-PA/TC
LAMBAYEQUE
NELSON LUIS SILVA MALHABER

otorgó pensión de invalidez sobre la base del Informe de Evaluación Médica de Incapacidad 235 realizado por el Hospital Almanzor Aguinaga Asenjo de EsSalud Chiclayo, de fecha 28 de junio de 2006, que determinó que padecía de espondiloartrosis toracolumbar de naturaleza permanente, con 60.% de menoscabo (f. 6).

4. Sin embargo, el Certificado de Comisión Médica de la Red Asistencial de Lambayeque de EsSalud, de fecha 8 de octubre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional, dice que, si bien padece de la misma dolencia, presenta 19 % de incapacidad, lo que equivale a menos del 33 % de menoscabo (f. 503 del expediente administrativo virtual). Asimismo, este último informe médico no fue desvirtuado a lo largo del proceso con otro documento médico presentado por el recurrente.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA